

26

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00820 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **SEGUNDO DANIEL ACOSTA MORENO** y en contra de **AGORA CONSTRUCCIONES S.A** por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$10'140.751,00 m/cte** por concepto del capital contenido en la letra de cambio allegada como base de la ejecución.

1.1.- Por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde el 3 de octubre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

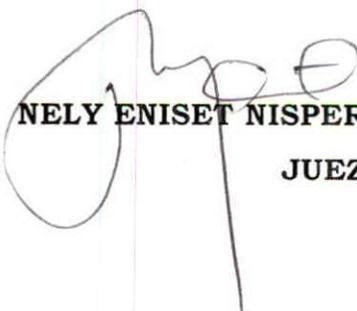
Suscríbase la demanda por el apoderado.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica al abogado **CAMILO JOSE BUSTOS ACUÑA** como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

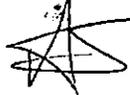
No. 082 del 28 de mayo de 2019

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

25 JUN 2019

Se deja constancia que a la fecha se dio cumplimiento al auto anterior, por parte del Apoderado Acta, suscribiendo el ciento de la demanda.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00820 00

Se impone seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por Segundo Daniel Acosta Moreno contra Agora Construcciones S.A.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el demandado, se tuvo por notificado del mandamiento de pago proferido en este asunto (fl. 26 C-1), en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., conforme dan cuenta las certificaciones obrantes a folios 31 y 34 C-1, quien dentro del término previsto para ejercer el derecho de defensa, se mantuvo silente.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 440 del C.G.P.¹, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 27 de mayo de 2019 (fl. 26 C-1).

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

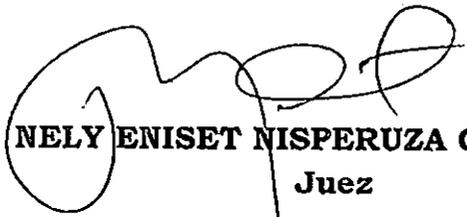
TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 630.000,00 (art. 366 del C.G.P.). Liquidense por Secretaría.

QUINTO.- Así mismo, Secretaría, en su oportunidad, REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 y el protocolo implemente la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. en conjunto con la Oficina de Ejecución para tal efecto, dejando las constancias de Ley a que haya lugar.

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Notifíquese y Cúmplase,



NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 200 DE HOY, 19 DE DICIEMBRE DE 2019
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ



45

Señora

JUEZ 41 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C

E. S. D

Ref.: Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de

SEGUNDO DANIEL ACOSTA MORENO.

Rad: 11001 40 03 059 2019 00820 00

Asunto: Liquidación del crédito.

JUZGADO 59 CIVIL MPAL
2 P/04
FEB 13 '20 AM 10:33

Respetada señora juez,

MANUELA NEIRA ROLDÁN, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1019143013 de Bogotá, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad de los Andes y actuando en calidad de apoderado del señor **SEGUNDO DANIEL ACOSTA MORENO**, por medio de este escrito, me permito presentar la liquidación de crédito de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Lo anterior, teniendo en cuenta el auto del 18 de diciembre de 2019, en el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución en los términos del auto del 27 de mayo de 2019, el cual libró mandamiento de pago por la suma de \$10'140.751 pesos. Así mismo, se ordenó practicar la liquidación del crédito.

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	CAPITAL	INTERÉS POR MES
19,94%	AGOSTO	2018	28	2,49%	\$ 10.140.751,00	\$235.907,67
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,48%	\$ 10.140.751,00	\$ 251.110,35
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,45%	\$ 10.140.751,00	\$ 248.828,68
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,44%	\$ 10.140.751,00	\$ 247.054,05
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,43%	\$ 10.140.751,00	\$ 245.913,21
19,16%	ENERO	2019	30	2,39%	\$ 10.140.751,00	\$ 242.870,99
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,46%	\$ 10.140.751,00	\$ 249.715,99
19,37%	MARZO	2019	30	2,42%	\$ 10.140.751,00	\$ 245.532,93
19,32%	ABRIL	2019	30	2,41%	\$ 10.140.751,00	\$ 244.899,14
19,34%	MAYO	2019	30	2,42%	\$ 10.140.751,00	\$ 245.152,66
19,30%	JUNIO	2019	30	2,41%	\$ 10.140.751,00	\$ 244.645,62
19,28%	JULIO	2019	30	2,41%	\$ 10.140.751,00	\$ 244.392,10
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,41%	\$ 10.140.751,00	\$ 244.899,14
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,41%	\$ 10.140.751,00	\$ 244.899,14
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,39%	\$ 10.140.751,00	\$ 242.110,43
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,38%	\$ 10.140.751,00	\$ 241.223,11
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,36%	\$ 10.140.751,00	\$ 239.702,00
18,77%	ENERO	2020	30	2,35%	\$ 10.140.751,00	\$ 237.927,37
TOTAL INTERESES MORATORIOS:						\$ 4.396.784,57

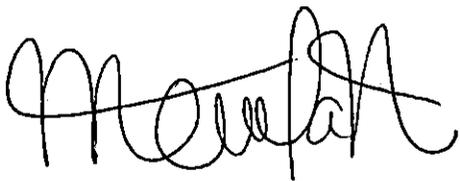
46

Teniendo en cuenta lo anterior, **el total de intereses moratorios causados hasta la fecha asciende a la suma de \$4'396.784 pesos.**

No siendo más, se encuentra realizada la liquidación del crédito ordenada por el juzgado.

De la señora juez,

Bogotá D.C., 13 de febrero de 2020



MANUELA NEIRA ROLDÁN

C.C N° 1019143013 de Bogotá

Miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad de los Andes